



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** los productores de leche, especialmente los pequeños productores campesinos e indígenas de las comunas y comunidades, son los que garantizan una producción de alimentos sanos, nutritivos y subsidian la alimentación del país de todos los ecuatorianos y ecuatorianas y son los menos favorecidos con políticas públicas agrarias y el seguro agropecuario;
- Que,** el país ha reportado desde hace varios meses atrás un aparente excedente de producción lechera de entre 50 mil a 60 mil litros de leche diarios en las provincias de Pichincha, Carchi, Tungurahua, Azuay, Cañar, Cotopaxi y Chimborazo, lo cual ha repercutido en que las procesadoras de leche no reciban el producto diariamente, o incluso dejen de recibirlo, poniendo cupos a los proveedores de leche;
- Que,** esta aparente sobreproducción de leche ha obligado a los productores a vender el litro de leche por debajo de los 0.39,33 centavos de dólar, fijados como precio mínimo de sustentación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través del Acuerdo Ministerial 136;
- Que,** de acuerdo al Informe del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de 5 de noviembre de 2010, la mayor cantidad de leche, aproximadamente 2'007.700 litros diarios proviene de Unidades de Producción menores a 20 hectáreas considerados como los pequeños productores, de las cuales apenas el 21%, 436.236 litros son procesados por la industria formal, lo cual deja ver claramente que el sector más afectado por las fluctuaciones de oferta y demanda de leche cruda y sus derivados en el mercado es el de los pequeños productores, por no contar con la infraestructura y tecnificación necesaria que les permita producir en mayor cantidad y con mayor calidad para tener acceso a una plataforma de comercialización permanente;
- Que,** la importación de productos derivados de lácteos como: leche evaporada, leche condensada, suero lácteo en polvo, crema agria, fórmulas lácteas infantiles, mantequilla y queso ha conllevado a que las industrias no compren leche para su producción, pese a que algunas industrias elaboran derivados de leche en el país lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

cual ha perjudicado a los productores, especialmente a los pequeños productores de leche de las comunas, comunidades;

**Que,** algunas Plantas Procesadoras de Alimentos de Leche y Productos Lácteos utilizan el suero de quesería en la elaboración de bebidas lácteas y bebidas de yogurt pese a ser considerado adulterante por el INEN en sus NTE INEN vigentes, suero que en muchos de los casos no guarda las condiciones mínimas de higiene, en su obtención, manufactura, almacenamiento y transporte, lo cual atenta contra la salud de los consumidores;

**Que,** existen varias denuncias de industrias que "alteran" leche, en base a suero, grasa vegetal y varios aditivos considerados adulterantes como peróxidos, carbonatos expendiéndola como leche, sin que exista control alguno que garantice la inocuidad del producto que se expende al consumidor final;

**Que,,** el Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Ministerio de Industrias y Productividad, Intendencias de Policía no han implementado rigurosamente mecanismo de control y regulación del mercado lechero, en las distintas instancias de responsabilidad de cada uno;

**Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales."*;

**Que,** el Art. 132 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones."*; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Exhortar al Gobierno Nacional declarar en estado de emergencia al sector lechero y tomar medidas inmediatas de control y restricción de la importación de suero de leche líquido y en polvo , leche



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

en polvo, queso, yogurt, mantequilla y más derivados, en coordinación con la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Ministerio de Industrias y Productividad, Policía Nacional y Ejército.

**Artículo 2.-** Exhortar al Gobierno Nacional que a través del Ministerio del ramo ejecute políticas agrarias inmediatas con atención preferencial a los pequeños productores indígenas y campesino, entre otras, implementar el seguro agrícola agropecuario, implementar el vaso de leche en los programas de alimentación escolar y demás productos derivados de lácteos en los programas de alimentos.

**Artículo 3.-** Exhortar a todos los Ministerios, en especial al Ministerio de Salud Pública el control sanitario riguroso de todas las Plantas Procesadoras de Alimentos especialmente de Leche y Productos Lácteos, el control en percha de la leche pasteurizada y leche larga vida y derivados de leche, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de Agro calidad, el control de la producción primaria de Leche cruda así como la inversión para el sector productor de leche a fin de superar la crisis que afecta a miles de campesinos e indígenas.

**Artículo 4.-** Exhortar al Gobierno Nacional la instalación de laboratorios especializados y la contratación de profesionales en alimentos para el control de calidad de productos, tanto para garantizar el fiel cumplimiento del Acuerdo Ministerial 136, para lo que es leche cruda, como para viabilizar en forma ágil los análisis de productos que se expenden de forma de garantizar la salud de las ecuatorianas y ecuatorianos.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil once.

**FERNANDO CORDERO CUEVA**

Presidente

**DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**

Secretario General